

CCOO presenta demanda por despido colectivo en relación con los estudiantes del Programa de Prácticas Académicas Extracurriculares de la Universidad Carlos III de Madrid

CCOO rechaza la utilización de los sistemas de becas/prácticas de formación/prácticas para la cobertura de puestos y necesidades estructurales que no tienen objetivos formativos y ocultan prácticas laborales fraudulentas

El pasado 30 de enero de 2020 CCOO interpuso una demanda de impugnación de despido colectivo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en representación de los estudiantes participantes en el Programa de Prácticas Académicas Extracurriculares de la Universidad Carlos III de Madrid (UC3M) correspondientes a la convocatoria de mayo de 2019.

Con fecha 9 de enero de 2020 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid dictó un "Acta de Liquidación de Cuotas a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional" por la que se reclama a la Universidad Carlos III de Madrid la cantidad de 1.415.783,79 euros.

La Inspección de Trabajo ha notificado a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) la calificación de las prácticas académicas extracurriculares de la UC3M como contratos indefinidos a tiempo parcial. La TGSS modificó de oficio, entre los meses de octubre a diciembre, el Código de Cuenta de Cotización de los estudiantes, que pasaron al código 200.

El período considerado en el acta es el comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de octubre de 2019, afectando a las convocatorias de prácticas académicas extracurriculares de noviembre de 2017, mayo y noviembre de 2018 y mayo de 2019. Para el cálculo de las cantidades reclamadas se ha tomado como referencia los salarios del grupo D del II Convenio Colectivo del PAS Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

La existencia de una relación laboral entre los estudiantes participantes en dicho programa y la UC3M ha sido establecida en la mencionada Acta de Liquidación. En dicha Acta se considera que, en buena parte de las prácticas analizadas, las labores encomendadas a los estudiantes son necesarias para el funcionamiento normal de los distintos servicios de la Universidad y tales tareas, de no ser realizadas por los estudiantes, deberían ser asumidas por personal propio de la Universidad. En los casos analizados, la actividad de los estudiantes sustituye una prestación laboral propia de un puesto de trabajo. Tal conclusión se ve reforzada por el porcentaje que representan los estudiantes en prácticas extracurriculares con respecto a la plantilla total del Área o Servicio.

Una vez emitida el acta se abren dos procesos paralelos:

1. El relativo al Acta de Inspección de Trabajo en relación con la universidad.
2. El de reclamación judicial de los afectados por el contenido en dicha Acta.

La demanda por despido colectivo

CCOO entiende que la relación que une a los afectados en este procedimiento es una relación laboral que debe declararse indefinida y no una relación de beca. Por lo tanto, la finalización de la relación laboral existente entre los estudiantes y la universidad, en función del número de personas afectadas, debería haberse ajustado a los procedimientos y regulación del despido colectivo contemplada en el Estatuto de los Trabajadores.

Ante este incumplimiento, los servicios jurídicos de CCOO han presentado demanda por despido colectivo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid solicitando que se declare, por parte del tribunal correspondiente:

1. La existencia de relación laboral de carácter indefinido de todos los trabajadores incluidos en el Acta de Inspección de Trabajo y Seguridad Social referida a la UC3M.
2. Que el despido colectivo impugnado es nulo y, en consecuencia, se condene a la UC3M a la readmisión de los trabajadores afectados y al abono de los salarios dejados de percibir.

En todo caso, CCOO no descarta la adopción de otro tipo de actuaciones legales en defensa de los derechos de aquellos estudiantes que, estando incluidos dentro del Acta de Inspección de Trabajo, no se encuentren afectados por esta demanda de despido colectivo. En este sentido, los interesados podrían presentar demanda individual reclamando la diferencia entre las cantidades recibidas por la práctica y el salario del grupo D del PAS Laboral (proporcional a la jornada desarrollada), que es el grupo que Inspección entiende como de referencia.

Necesidad de los programas de prácticas

CCOO siempre ha defendido la necesidad de que las universidades articulen programas de prácticas/becas, tanto internas como externas, curriculares y extracurriculares, dentro de la legalidad y rechazando toda práctica irregular. Las prácticas deben ser remuneradas, formativas, vinculadas de forma directa y complementaria a los estudios del becario. Deberían detallarse igualmente las competencias profesionales que tiene que desarrollar el beneficiario de la beca y, una vez terminada, habría que evaluar si ha desarrollado esas competencias. Y estas prácticas deben verse reconocidas con una retribución adecuada.

Lo que no puede admitirse es que un recurso pensado para completar la formación del estudiante y que facilita unos recursos económicos en muchos casos relevantes para la continuación de sus estudios, sean utilizados para atender las necesidades de personal para la atención de los servicios universitarios.

CCOO rechaza el uso fraudulento de las becas para cubrir puestos de trabajo y necesidades estructurales, y denuncia que lesiona los derechos del alumnado y precariza las relaciones laborales. El objetivo de la beca debe servir para aportar una experiencia laboral y formativa al alumnado, pero en ningún caso puede utilizarse para cubrir “las necesidades” de las universidades.

Madrid, 13 de febrero de 2020